

Anexo II (a)

Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones y Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren Hermandades y Cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe DG Fondos Europeos, de 8 de marzo de 2021
2	Informe del Gabinete Jurídico, de 15 de marzo de 2021
3	Memoria económica (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local), de 26 de marzo de 2021
4	Memoria justificativa (Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local), de 26 de marzo de 2021
5	Memoria justificativa (Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades), de 29 de marzo de 2021
6	Memoria económica (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico), de 29 de marzo de 2021
7	Memoria justificativa (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico), de 29 de marzo de 2021

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 30 de marzo de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqYQBx4MCNWJ2N2QQUH7MLHT63L		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 8 DE MARZO DE 2021 DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY __/2021, DE __ DE _____, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES DEL COMERCIO MINORISTA Y DE LA HOSTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES Y SE MODIFICAN VARIOS DECRETOS-LEYES DICTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Mediante oficio de la Consejería de Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidades con fecha de entrada en el registro de este centro directivo 5 de marzo de 2021, se solicita informe preceptivo sobre el borrador de Decreto-Ley por el que se modifica el Decreto Ley1/2021 , de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Analizado el proyecto de Decreto-Ley remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FEDER Andalucía 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio del FEDER (acerca de la subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificaciones (en relación con la verificación del gasto) y el Gabinete de Estudios (en lo relativo a los indicadores), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES SERVICIO FEDER

Análisis de la elegibilidad

La posibilidad de financiar capital circulante mediante subvenciones se basa en el Marco Temporal de Ayudas (UE) relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19, aprobado el 19 de marzo de 2020 mediante Comunicación de la Comisión (Marco Temporal Comunitario).

En lo relativo a la posibilidad de financiar este tipo de actuaciones con fondos FEDER, ésta se basa en la modificación del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de disposiciones comunes, producida por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2020 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), donde se indica lo siguiente: “...*FEDER podrá apoyar la financiación de capital circulante de las pymes cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública*” .

Adicionalmente, por lo que se refiere a la utilización de los Fondos REACT-UE, el Reglamento (UE)2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, establece que en el caso del FEDER, los recursos REACT-UE se utilizarán principalmente para “(……) prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo, para apoyar inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, para apoyar inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos a los ciudadanos, y para apoyar medidas de ayuda económica en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19” .

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

De acuerdo con lo establecido en el referido Reglamento (UE)2020/2221, estos nuevos recursos adicionales al P.O. FEDER se programarán en un Eje Específico dentro del mismo Programa Operativo, tendrá una única Prioridad de Inversión e incluirá un único OT. Con el fin de asegurar un mejor seguimiento, la programación se estructurará, al igual que en el resto de los Ejes, en varios Objetivos Específicos, de acuerdo con los distintos tipos de gastos financiados contemplados en el Reglamento de REACT-UE.

En este sentido, estas actuaciones se consideran elegibles en el **OE REACT-UE 3.1. “Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo”** . El contenido de este objetivo específico recoge algunas de las actuaciones incluidas actualmente en el Eje 3 del PO FEDER, de mejora de la competitividad de las pymes, especialmente las dirigidas a combatir los efectos de la crisis

A continuación, se realizan las siguientes observaciones al articulado incluido en el texto del Decreto-Ley.

Uno. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 1

Se han suprimido como beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 1/2021, a las empresas de establecimientos de alojamiento turístico y agencias de viajes, quedando definidas las dos líneas de subvenciones de la siguiente forma:

- a) Línea 1. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista.
- b) Línea 2. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Dos. Modificación del apartado 2 del artículo 2

Debe tenerse en cuenta que la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los PO FEDER para el periodo 2014-2020, ha sido modificada por Orden HAC/114/2021, del Ministerio de Hacienda, de 5 de febrero de 2021.

Tres. Modificación del apartado 2 del artículo 3

Se modifica el importe del presupuesto destinado a cada una de las líneas de subvenciones, alcanzando un total de 138.300.000,00€.

Estas ayudas son elegibles en FEDER por tratarse de ayudas a capital circulante. En concreto, a cargo de REACT-UE, O.E. 3.1. “Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo” , disponiendo de programación suficiente para financiar las mismas. Asimismo, se encuentra en proceso de tramitación la correspondiente generación de crédito para contar con la necesaria cobertura presupuestaria en la MEDIDA creada al efecto, A1B31000Y2.

Cuatro. Modificación del artículo 6

En relación con el período establecido para considerar como subvencionables los gastos realizados, se desconoce el motivo por el que se fija como fecha de inicio del mismo el 14 de marzo de marzo. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 en su artículo 92.ter.11, introducido por el Reglamento (UE)2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, el período de elegibilidad comienza el 1 de febrero de 2020.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adicionalmente, se recuerda que es una obligación del Órgano Gestor convocante, seleccionar los proyectos conforme a los criterios de selección de operaciones de los fondos adicionales REACT-UE del P.O. FEDER Andalucía incluidos en las Actuaciones concretas del Documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO). En este sentido y hasta que se aprueben en el seno del Comité de Seguimiento del Programa Operativo las Actuaciones específicas del Documento de CPSO a aplicar a los fondos adicionales REACT-UE, se tomará como referencia la Actuación equivalente del P.O. FEDER.

Además, debe tenerse en cuenta que el Marco Temporal de Ayudas fue modificado el 1 de febrero de 2021, acordando la Comisión Europea la prórroga del citado Marco Temporal sobre ayudas estatales, ampliando el plazo máximo de concesión de las ayudas, que tendrán que estar resueltas antes del 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, según lo previsto en la Circular 1/2018 instruyendo a los organismos intermedios del FEDER sobre los contenidos del Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), de 4 de mayo, de la Subdirección General de Gestión del FEDER del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el organismo concedente de la ayuda tiene la obligación de entregar a cada beneficiario final un DECA, que en caso de las convocatorias de ayuda en concurrencia será sustituido por las Resoluciones de concesión correspondientes, las cuales deberán recoger el contenido del artículo 125.3c) del RDC para el DECA.

Por último, en aplicación de la Instrucción 3/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020, en lo referido a los Programas Operativos con

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GMRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Financiación del FEDER, el Centro Directivo deberá remitir a esta Dirección General de Fondos Europeos el Manual de Gestión de las Ayudas correspondiente; y en aplicación de la Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos de 9 de mayo de 2020 en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los PO FEDER , FSE, POEJ, PDR y FEMP, deberá suscribirse la declaración del Anexo I incluida en la misma.

DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO I

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al “PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES DEL COMERCIO MINORISTA Y DE LA HOSTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES Y SE MODIFICAN VARIOS DECRETOS-LEYES DICTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)”

El proyecto de Decreto Ley objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

A continuación, expondremos las observaciones referentes al proyecto normativo, respetando el orden establecido en el mismo:

Diez. Modificación del artículo 6

Consideramos que es importante que el Órgano Gestor conserve los estudios realizados a la hora de determinar el importe a tanto alzado que conforma la ayuda.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo, deberán articularse mecanismos de control que impidan a una misma empresa obtener ayudas para financiar capital circulante por encima de los umbrales permitidos.

Se recuerda así mismo, en relación con lo dispuesto en el apartado 4, que el gasto realizado es el gasto que ha sido efectivamente pagado, según establece el art. 31.2 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Once. Modificación del artículo 7

Las declaraciones responsables no eximen al órgano gestor de llevar a cabo el control sobre la veracidad de las mismas. La documentación justificativa deberá estar disponible a efectos de su verificación

Doce. Modificación del párrafo c) del apartado 2 y el apartado 7 del artículo 9

En el apartado 2.c) se prevé la declaración responsable, ahora bien, las declaraciones responsables no eximen al Órgano Gestor del deber de preservar, en todos los expedientes, la documentación que comporta la pista de auditoría, que permita garantizar, a efectos de la verificación y certificación del gasto la veracidad de las mismas.

Catorce. Modificación del artículo 11

De las verificaciones de la identidad de la persona solicitante y en su caso de la representante, realizadas por el órgano gestor, previstas en el apartado 7, deberá quedar evidencia documental en el expediente.

Quince. Se añaden los apartados 2, 3, 4, y 5 al artículo 15

De todas las comprobaciones de cumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en estos apartados realizadas por el órgano gestor, deberá quedar evidencia documental en el expediente.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observaciones sobre el indicador previsto asociado a la medida cofinanciada con el P.O.

FEDER 2014-2020:

Se aprueban como medidas extraordinarias dos líneas de subvenciones para determinadas pymes de los sectores del comercio minorista y de la hostelería respectivamente, con el objeto de paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Con la finalidad de sostener el comercio minorista andaluz, que incluye a la artesanía en su vertiente comercializadora y la hostelería andaluza, que incluye los establecimientos de restauración, para ayudar a mantenerlos hasta su reactivación, se convocan mediante el presente Decreto-ley dos líneas de subvenciones. Se distinguen para ello:

- a) Línea 1. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista.
- b) Línea 2. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería.

Es importante señalar que, las actuaciones descritas se financiarán con cargo al Servicio 17 del programa presupuestario 76A cuyos fondos procederán del Instrumento REACT-EU, de recursos adicionales para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y para preparar la recuperación verde, digital y resistente de la economía, concretamente a través de las medidas A1B31000Y2 que se programarán para este fin. Dada la naturaleza de la actuación que se va a instrumentalizar a través de esta convocatoria de ayudas, los indicadores más adecuados serían:

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Para la medida A1B31000Y2:

<p>CO01 “Número de empresas que reciben ayudas”</p> <p>CO02 “Número de empresas que reciben subvenciones”</p> <p>CO05 “Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda”</p>

Además, al tratarse de una convocatoria de ayudas destinada a inyectar liquidez en las empresas del sector comercial, artesanal y de la hostelería afectadas por el impacto económico que ha generado la pandemia provocada por el COVID-19, también será necesario que el centro gestor certifique el indicador CV22 “Número de empresas que reciben subvenciones para capital circulante en la respuesta al COVID-19” (que, en este caso, coincidirá en valor con los indicadores CO01 y CO02).

Puesto que este indicador no se encuentra actualmente programado para las medidas que ejecuta el centro gestor promotor de esta convocatoria de ayudas, este deberá solicitar su inclusión en la próxima propuesta de modificación del P.O. FEDER Andalucía 2014-2020.

El cálculo de estos indicadores habrá de realizarse, en todo caso, de acuerdo con las pautas que figuran en el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020 elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (se acompañan las fichas metodológicas; aún no se dispone de la ficha metodológica del indicador CV22 y se facilitará al centro gestor cuando la difunda la Autoridad de Gestión del Programa).

Se recuerda que el Centro Gestor es el órgano responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFFEE y debe garantizar la calidad y fiabilidad de los

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

datos enviados, y cumplir con los plazos de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

Durante la ejecución de la actuación, deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFEE) la relación de proyectos que se subvencionan con la identificación de la empresa solicitante (NIF, Razón social/Nombre y Apellidos), la fecha de constitución de la empresa/alta como autónomo, el importe subvencionable y la modalidad de ayuda en la que se encuadra. El Centro Gestor deberá implementar medidas para garantizar la correcta medición de los indicadores de productividad de acuerdo con el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020. Se realizará esta transmisión a solicitud de la DGFEE, a la solicitud de reembolso de pagos a la Comisión Europea y a la finalización de cada ejercicio.

Se recomienda que en las bases reguladoras se recojan todos los requerimientos mencionados con anterioridad a efectos de recogida de la información relativa a indicadores de productividad y, en concreto, la fecha de creación de las empresas con el fin de poder calcular el indicador CO05.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO01

Código de Indicador: CO01.

Denominación: Número de empresas que reciben ayudas.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en cualquier forma de los Fondos FEDER (tanto si el apoyo es constitutivo de ayuda estatal como si no).

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedad cooperativa, etc.).

Forma de cálculo: En Programación tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo durante todo el periodo de ejecución, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En Ejecución cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador es el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contare una sola vez.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observaciones:

- Observar que los indicadores comunes 1 a 5 miden el número de las empresas diferentes, por lo que las duplicidades deben ser eliminadas (es decir, empresas que reciban subvenciones más de una vez deben ser consideradas como una sola empresa que recibe subvenciones).

- Cuando se ha utilizado en la programación el indicador CO01 también hay que utilizar (estimar) e incluir en el PO los indicadores comunes que suponen un desglose de este indicador y que se concretan en los indicadores CO02, CO03, CO04 y CO05. Y a la inversa, si se ha utilizado en el PO alguno de estos últimos indicadores, hay que utilizar el indicador CO01.

- La suma de los indicadores comunes 2, 3 y 4 puede ser más alta que el indicador común 1, si las empresas pueden recibir diferentes tipos de ayuda o ayudas combinadas.

- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de “Número de empresas” (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador CO08 “Aumento de empleo en las empresas subvencionadas” o el CO24 “Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas” .

- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de “Número de empresas” (CO01 a CO05) en objetivos específicos que tengan que ver con la “Innovación” en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado” y/o CO29 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa” .

- Este indicador es también necesario cuando se ayude a medidas de eficiencia energética en empresas.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizará el indicador específico E020.
- A efectos de carga de datos la operación finaliza cuando se considera finalizada la operación física desde el punto de vista de gestión de fondos.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO02

Código de Indicador: CO02.

Denominación: Número de empresas que reciben subvenciones.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición: Número de empresas que reciben apoyo en forma de asistencia financiera directa no reembolsable (subvención no reembolsable) condicionada únicamente a la terminación del proyecto.

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedades cooperativas, etc.).

Forma de cálculo: En Programación tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo con subvenciones no retornables, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En ejecución cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observaciones:

- Es un Subconjunto de «Número de empresas que reciben ayuda>>, indicador CO01.
- Si se ha utilizado en el PO alguno de los indicadores CO02 a CO05, hay que utilizar el indicador CO01.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coinciden con los especificados para el indicador CO01 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador CO08 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el CO24 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas" .
- Cuando se utilice este indicador en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o CO29 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa" .

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO05

Código de Indicador: CO05.

Denominación: Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición: Número de empresas creadas que reciben ayuda financiera o apoyo (consultas, asesoramiento, etc.) del FEDER.

Se considera empresas creadas aquellas que no existían tres años antes de recibir la ayuda. No se considera empresa nueva si únicamente cambia su forma legal.

Forma de cálculo: En Programación, tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir ayuda financiera o apoyo (consulta, guía, etc.).

En ejecución, cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador, no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectará (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contará una sola vez.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observaciones:

- Subconjunto de «Número de empresas que reciben apoyo, indicador común CO01.
- Si se ha utilizado en el P.O. alguno de los indicadores CO02 a CO05, hay que utilizar el indicador CO01.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coincide con los especificados para el indicador CO01 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilicen en el P.O. los indicadores de "Número de empresas" (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador C=08 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el CO24 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".
- Cuando se utilice el indicador CO01 (y/o su detalle CO02 a CO05) en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o CO29 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".
- Este indicador también se usará en medidas de desarrollo e innovación si el objetivo es crear o ayudar una nueva empresa (spin-off, arranque de empresas tecnológicas).
- En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizara el indicador específico E02.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPESA	08/03/2021 08:50:35	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	NY1J87GNRZZGBZGDGUJ5Z74S4LCD2K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME SSCC - 2021/21 PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR MINORISTA Y LA HOSTELERÍA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

COVID-19. Disposiciones de carácter general. Decreto ley. Situación de extraordinaria y urgente necesidad. Conexión de sentido. Subvenciones y ayudas públicas. Economía. PYMES. Empresas en crisis.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Transformación Económica, Industria, Comercio y Universidades el proyecto de Decreto-ley referenciado, para la emisión de informe conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 4 de marzo de 2021 recibimos la petición de informe formulada por la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Comercio y Universidades sobre el proyecto de Decreto-ley por el que se modifica el Decreto-ley 21/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios Decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, siendo el texto de dicho proyecto la única documentación recibida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Dada la forma de Decreto-ley que adoptaría la norma proyectada, debemos analizar con carácter principal la procedencia del mismo, de acuerdo con los antecedentes expuestos y contenidos en la documentación remitida por el peticionario.

En tal sentido, ha de decirse que el Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla en su artículo 110 la posibilidad de que el Consejo de Gobierno dicte decretos-leyes, lo que representa una novedad dentro del sistema de fuentes del Derecho andaluz. Establece el citado precepto lo siguiente:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

2. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante el plazo establecido en este apartado el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia”.



FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la medida en la que la posibilidad de que el ejecutivo dicte normas provisionales con rango de ley supone una excepción al régimen ordinario de elaboración y aprobación de las leyes, el artículo 110 establece una serie de requisitos cuyo cumplimiento resulta necesario respetar al objeto de legitimar su empleo.

Estos requisitos afectan tanto al presupuesto habilitante para la legitimidad del empleo del Decreto-ley, es decir, a la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad y a la adecuación de las medidas contenidas en el proyecto para dar respuesta a dicha situación, como al establecimiento de una serie de materias que quedarían excluidas de su posible regulación por una norma de esta naturaleza, requisitos sobre cuyo cumplimiento habremos de pronunciarnos. A continuación, procedemos a enumerar los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos, aplicados al presente proyecto.

1.- Extraordinaria y urgente necesidad.

El primero de los requisitos es el presupuesto de hecho que legitima el empleo del Decreto-ley. El precepto lo refiere a los casos de extraordinaria y urgente necesidad, que han de concurrir de forma acumulativa. Se trata de un enunciado coincidente con el del artículo 86 de la Constitución.

1.1.- Por “*extraordinaria*” han de entenderse todas aquellas situaciones fuera de lo común, de imposible o muy difícil previsión y, por tanto, graves (por todas STC de 28 de marzo de 2007, Rec. nº 4781/2002). Téngase en cuenta que no toda situación extraordinaria requerirá de un Decreto-ley, porque puede estar ya contemplada en una norma legal o reglamentaria preexistente, así como las medidas a adoptar. También es posible que aún siendo extraordinaria, no requiera de una respuesta inminente.

1.2.- Respecto al concepto de lo “*urgente*”, equivale a que no puede demorarse con una tramitación legislativa parlamentaria, sino que la respuesta ha de ser inmediata en consonancia con los perniciosos efectos que se han producido o que pueden llegar a producirse. Ello incide en el hecho de que la efectividad de las medidas previstas en un Decreto-ley no puede posponerse durante el tiempo necesario para permitir su tramitación por el procedimiento legislativo sin hacer quebrar la efectividad de la acción requerida, pues la utilización por el Gobierno de su potestad legislativa extraordinaria deba circunscribirse a situaciones de fuerza mayor o de emergencia, concurriendo las notas de excepcionalidad, gravedad, relevancia e imprevisibilidad que determinen la necesidad de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (SSTC de 28 de marzo de 2007, Rec. nº 4781/2002, y de 14 de septiembre de 2011, Rec. nº 5023/2000).

A mayor abundamiento, la valoración del requisito de la urgencia debe efectuarse siempre en el momento en que se va a dictar. Aunque en principio, ello difícilmente concurrirá cuando el Gobierno haya demorado en el tiempo, por inactividad, la adopción de medidas que supuestamente debieron contemplarse en un Decreto-ley, habrá que estar a las circunstancias del momento y valorar si éstas requieren de una actuación inmediata. Según la STC de 13 de enero de 2012, Rec. nº 71/2001:

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Igualmente, este Tribunal ha señalado que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues <<lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren>> (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6; y 68/2007, de 28 de marzo, FJ 8)”.

Por el contrario, la legitimidad del Decreto-ley permanecerá incólume cuando el devenir de los acontecimientos ponga en duda el requisito de la extraordinaria y urgente necesidad. Es decir, que la valoración de una situación de extraordinaria y urgente necesidad debe efectuarse en el momento en que concurre, independientemente de que análisis posteriores en retrospectiva pudieran rebatir la existencia de dicha situación.

Así se pronuncia la STS de 14 de febrero de 2013, Rec. nº 4174/2006:

“...la perspectiva desde la que ha de examinarse la concurrencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE es <<la del momento en que se aprueba el correspondiente decreto-ley, de manera que el presupuesto de la validez de dicha norma no queda alterado por datos o circunstancias posteriores que pudieran cuestionar la apreciación de la urgencia o de la necesidad afirmadas en aquel momento>> (STC 1/2012, de 13 de enero)”.

Aunque en la mayor parte de los casos se configura “como un instrumento normativo constitucionalmente apropiado ante problemas o situaciones coyunturales, no cabe excluir en principio y con carácter general su uso ante problemas o situaciones estructurales” (STC de 14 de septiembre de 2011, Rec. nº 5023/2000), no existiendo una correlación obligada entre coyuntura/decreto-ley frente a estructura/ley ordinaria, siempre que se cumpla el presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad que justifique la aprobación de un decreto-ley.

En definitiva, la situación que provoca la tramitación y aprobación de un Decreto-ley ha de responder a las notas de excepcionalidad, gravedad y urgencia que exijan una actuación que no admita demora alguna.

Sin embargo, debido a la amplia casuística que impera a la hora de determinar la existencia o no de estos requisitos, habrá de tenerse en cuenta la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional con ocasión del análisis del artículo 86 de la Constitución, que a nuestro juicio sería plenamente aplicable al precepto estatutario, debido a la similar dicción de ambos preceptos.

1.3.- Una de las más importantes elaboraciones jurisprudenciales versan sobre las denominadas “coyunturas económicas problemáticas”, en los que se engloban supuestos que tienen una importante relevancia dentro del ámbito económico en un momento determinado, con relación a las cuales deben adoptarse unas medidas perentorias e inmediatas para salvaguardar los intereses generales, es decir, el presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad extrapolado a la materia económica, que sin duda constituye uno de los más relevantes bastiones del contenido de los decretos-leyes.

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Algunos ejemplos relevantes son las modificaciones tributarias que afectan a las haciendas locales de situación de riesgo de desestabilización del orden financiero (STC 111/1983, de 2 de diciembre), la adopción de planes de reconversión industrial (STC 29/1986, de 20 de febrero), medidas de reforma administrativa adoptadas tras la llegada al poder de un nuevo Gobierno (STC 60/1986, de 20 de mayo), modificaciones normativas en relación con la concesión de autorizaciones para instalación o traslado de empresas (STC 23/1993, de 21 de enero), medidas tributarias de saneamiento del déficit público (STC 182/1997, de 28 de octubre) o la necesidad de estimular el mercado del automóvil (STC 137/2003, de 3 de julio).

Sobre las “*coyunturas económicas problemáticas*” podemos destacar la doctrina contenida en la STC de 28 de marzo de 2007, Rec. nº 4781/2002, que tras enumerar los casos anteriormente aludidos, señala que:

“Como es fácil comprobar, los Decretos-Leyes enjuiciados en todas estas Sentencias afectaban a lo que la STC 23/1993, de 21 de enero, F. 5, denominó «coyunturas económicas problemáticas» para cuyo tratamiento el Decreto-ley representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro, según tenemos reiterado, que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las Leyes» (SSTC 6/1983, de 5 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 5; y 137/2003, de 3 de julio, F. 3)”.

1.4.- Además de estas situaciones concretas, el supremo intérprete de la Constitución ha confeccionado una reiterada doctrina general sobre la extraordinaria y urgente necesidad, en la que expresa que el Gobierno ha de atenerse a la existencia de ese presupuesto habilitante para la utilización del decreto-ley en momentos que requieran de una acción inmediata, debiendo acudir a esta figura de forma restringida, al conformar una excepción al procedimiento ordinario de elaboración legislativa, concluyendo que el examen de si concurren o no los requisitos ha de hacerse observando el expediente, la exposición de motivos del decreto-ley, y el posterior debate parlamentario.

Recientemente podemos destacar la Sentencia de 12 de junio de 2014, Rec. nº 1603/2011, que, recopilando la jurisprudencia constitucional, concluye lo siguiente:

“En relación con el requisito de la “extraordinaria y urgente necesidad” enunciado en el art. 86.1 CE como presupuesto inexcusable para que el Gobierno pueda dictar normas con fuerza de ley, en la STC 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 5, decíamos que <<conviene recordar la doctrina recogida en la STC 137/2011, de 14 de diciembre, donde se sintetizan, entre otros, los pronunciamientos de las SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3; 68/2007, de 28 de marzo, FJ 6; y 31/2011, de 17 de marzo, FJ 3>>.

En la primera de estas resoluciones este Tribunal tuvo ocasión de precisar que <<el concepto ‘extraordinaria y urgente necesidad’ que se contiene en la Constitución no es, en modo alguno, una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes. Y en este sentido, sin perjuicio del peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad haya de concederse al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección del Estado, es

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



función propia de este Tribunal el aseguramiento de estos límites, la garantía de que en el ejercicio de esta facultad, como de cualquier otra, los poderes públicos se mueven dentro del marco trazado por la Constitución, de forma que este Tribunal podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como de ‘extraordinaria y urgente necesidad’ y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de un real decreto-ley por inexistencia del presupuesto habilitante por invasión de las facultades reservadas a las Cortes Generales por la Constitución.>> (STC 137/2011, FJ 4), reiterándose a renglón seguido que <<nuestra Constitución ha adoptado una solución flexible y matizada respecto del fenómeno del decreto-ley que, por una parte, no lleva a su completa proscripción en aras del mantenimiento de una rígida separación de los poderes, ni se limita a permitirlo de una forma totalmente excepcional en situaciones de necesidad absoluta, de modo que la utilización de este instrumento normativo se estima legítima <<en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta>> (STC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5). En otras palabras, el fin que justifica la legislación de urgencia no es otro que subvenir a <<situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes>> (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).>> (ibídem).

Por lo que hace al control que está llamado a ejercer este Tribunal sobre las normas con rango de ley dictadas por el Gobierno con la forma de reales decretos-leyes, en esa misma Sentencia y fundamento jurídico se hace hincapié en que se trata de “un control externo”, que debe <<verificar, pero no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la función de control parlamentario (art. 86.2 CE). Desde el primer momento hemos afirmado que <<el peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad es forzoso reconocer al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección política del Estado, no puede ser obstáculo para extender también el examen sobre la competencia habilitante al conocimiento del Tribunal Constitucional, en cuanto sea necesario para garantizar un uso del Decreto-ley adecuado a la Constitución>> (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3). Pues no conviene olvidar que la Constitución reconoce a las Cortes Generales como ‘las depositarias de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario’, ya que son ellas las que representan al pueblo español (art. 66.1 CE). El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el art. 87.1 CE, por lo que la potestad que ostenta para dictar Reales Decretos-leyes, en virtud del art. 86.1 CE, se configura <<como una excepción al procedimiento ordinario de elaboración de las leyes y en consecuencia está sometida en cuanto a su ejercicio a la necesaria concurrencia de determinados requisitos que lo legitiman>> (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 1; doctrina que reitera la STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3).” (STC 137/2011, FJ 4).

(...) En cuanto a los instrumentos de los que puede valerse este Tribunal, se añade en ese mismo fundamento jurídico 4 de la STC 137/2011, que <<el examen de la concurrencia del citado presupuesto habilitante de la ‘extraordinaria y urgente necesidad’ siempre se ha de llevar a cabo mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo siempre tener presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del decreto-ley>> (STC 237/2012, de 13 de diciembre)”.

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la misma línea y en parecidos términos se pronuncia el supremo intérprete de la Constitución en su Sentencia 93/2015, de 14 de mayo:

«Lo que es necesario para que la legislación provisional del Gobierno se ajuste al presupuesto que la habilita es que describa la situación de necesidad de modo explícito y razonado, pero no que se refiera expresamente a todos y cada uno de los elementos determinantes de la misma, lo que no sería coherente con que la citada doctrina constitucional califique la decisión gubernativa de dictar un decreto-ley de “juicio político o de oportunidad” y defina la verificación de esta decisión que atañe al Tribunal como “control externo” a realizar mediante una “valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional”.»

1.5.- En relación a lo anterior y en consideración a la doctrina contenida en la Sentencia 137/2011 acerca de que la definición por los órganos políticos de una situación de extraordinaria y urgente necesidad sea explícita y razonada, y de que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante de las medidas que en el Decreto-ley se adoptan y éstas, de manera que guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar, se recuerda que, bien en la exposición de motivos, bien en las memorias que acompañen al proyecto de norma, una vez justificada la extraordinaria y urgente necesidad, debe también acreditarse la adecuación de todas y cada una de las medidas adoptadas en relación con aquella.

En el caso del presente proyecto, es la actual situación de crisis provocada por el COVID-19 la que motiva el mismo, como también es ésta la que se invocó para la aprobación del Decreto-ley 1/2021, de cuya modificación se trata, no obstante, referida la misma y sus consecuencias a los sectores comerciales y de hostelería objeto de dicha norma. Por tanto, hemos de dar por acreditada dicha situación una vez que fue esta misma la que fundamentó aquel Decreto-ley, habiéndose dado una nueva configuración en algunos de sus aspectos a las medidas articuladas entonces, para atender de este modo a las exigencias derivadas de la normativa sobre financiación europea, ampliando el importe total y singular de las líneas de subvenciones programadas, excluyendo a las agencias de viajes del ámbito de éstas, y tratando de simplificar el procedimiento de concesión, como medidas principales.

2.- Adecuación de las medidas adoptadas.

Por lo que se refiere a la necesaria conciliación entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad y las medidas contenidas en el decreto-ley para hacer frente a la misma, debe existir una relación directa entre ambas, pues de lo contrario quedaría vacío de contenido aquel requisito, de manera que todas y cada una de las medidas adoptadas, deben responder indisolublemente a la situación de extraordinaria y urgente necesidad, guardando una relación directa con la misma.

Desde esta perspectiva, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 2013, Rec. nº 4174/2006, señala que:

“La otra objeción planteada por los recurrentes se refiere en realidad al segundo elemento a analizar por este Tribunal en la tarea de control del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE, esto es, la

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conexión entre la situación de urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para afrontarla, que figuran en la disposición impugnada (...) Nuestra doctrina ha afirmado un doble criterio o perspectiva para valorar la existencia de la conexión de sentido: el contenido, por un lado, y la estructura, por otro, de las disposiciones incluidas en el real decreto-ley controvertido. Así, ya en la STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3, excluimos a este respecto aquellas disposiciones <<que, por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna, directa ni indirecta, con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente, aquéllas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente>>”.

La STC de 12 de junio de 2014, Rec. nº 1603/2011, antes enunciada, añade al respecto que:

“La adecuada fiscalización del recurso al decreto-ley requiere, por consiguiente, que la definición por los órganos políticos de una situación “de extraordinaria y urgente necesidad” sea “explícita y razonada”, del mismo modo que corresponde a este Tribunal constatar la existencia de “una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el decreto-ley se adoptan, de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar”.

Según el supremo intérprete de la Constitución expresó en su Sentencia 332/2005, de 15 de diciembre, “lo que este Tribunal ha declarado inconstitucional por contrario al art. 86.1 CE son las remisiones reglamentarias exclusivamente deslegalizadoras carentes de cualquier tipo de plazo (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, F. 6, y 29/1986, de 28 de febrero, F. 2.c), y no las habilitaciones reglamentarias relacionadas con cambios organizativos (STC 23/1993, de 13 de febrero, F. 6), o necesarias, dada la imposibilidad técnica de proceder a una aplicación inmediata de los preceptos del Decreto-ley (STC 23/1993, de 21 de enero, F. 6). Como se desprende de todos estos pronunciamientos, lo verdaderamente importante, desde el punto de vista constitucional, es que el Decreto-ley produzca una innovación normativa efectiva, y no que el régimen jurídico introducido a través del mismo sea completo o definitivo (STC 11/2002, de 17 de enero, F. 7).”

En cuanto a dicha conexión de sentido entre las medidas previstas en todo Decreto-ley y su presupuesto habilitante, sería necesario hacer constar en el expediente y en la parte expositiva del proyecto que la convocatoria de las subvenciones reguladas en el Decreto-ley 1/2021 no habría tenido lugar aún, no habiéndose iniciado así el plazo de presentación de las solicitudes correspondientes así previsto en el artículo 12.1 de aquella disposición. Dicha circunstancia sería la que permitiría que aún pudieran introducirse variaciones en la normativa reguladora de esas subvenciones.

En cualquier caso, en orden a ser coherentes con el recurso a la aprobación de un Decreto-ley para la regulación de las mismas, debería determinarse en éste el plazo en el que debería efectuarse la convocatoria, para garantizar así la rápida respuesta a la situación de extraordinaria y urgente necesidad que se invoca.

3.- Competencia autonómica y límites materiales.

El tercer requisito es el relativo a las materias que pueden regularse por Decreto-ley. Este apartado puede ser analizado desde un doble punto de vista: en primer lugar, desde el punto de vista competencial, y en segundo lugar, desde el punto de vista relativo a los límites materiales, es decir, a

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aquellas materias que aún siendo de competencia de la Comunidad Autónoma, no pueden ser reguladas por Decreto-ley.

3.1.- En cuanto al primero de los aspectos, el competencial, tiene especial trascendencia, desde el punto de vista constitucional, en las relaciones con el Estado y en definitiva, en el reparto de competencias.

Resulta evidente que el Decreto-ley, al ser una fuente del Derecho autonómico con rango de ley, sólo podrá regular materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias normativas, es decir, competencias exclusivas o compartidas.

En este caso, en la parte expositiva del proyecto de Decreto-ley habría que citar los mismos preceptos estatutarios invocados en el Decreto-ley 1/2021, además del artículo 58.2.1º, que no aparece en éste pero sí en el texto remitido.

Desde este punto de vista, por tanto, entendemos que tales competencias alcanzarían para la aprobación de este Decreto-ley.

3.2.- En cuanto a los límites materiales a la regulación por Decreto-ley, aparecen enunciados al final del apartado 1 del artículo 110, no pudiendo afectar así a los derechos establecidos en el Estatuto, al régimen electoral, a las instituciones de la Junta de Andalucía, ni pudiendo aprobarse tampoco por Decreto-ley los presupuestos de Andalucía. A tales límites habría que añadir los que establece el artículo 86.1 de la Constitución, como así ha declarado expresamente el propio Tribunal Constitucional, afirmando lo siguiente en su Sentencia 38/2016, de 3 de marzo, citado luego en su Sentencia 105/2018, de 4 de octubre: *“los severos límites impuestos al decreto-ley estatal por razón del principio democrático (art. 1.1 CE [RCL 1978, 2836]) y que se reflejan en el art. 86 CE (RCL 1978, 2836) son también exigibles en el ámbito autonómico y, en consecuencia, un Estatuto de Autonomía no puede atribuir al Consejo de Gobierno poderes de legislación de urgencia que no estén sujetos, en lo que corresponda, a los límites consignados en el art. 86.1 CE (RCL 1978, 2836) como garantía del principio democrático, correspondiendo al Tribunal Constitucional la aplicación del parámetro constitucional insito en dicho principio, mediante el control de la constitucionalidad de dicha legislación de urgencia.”*

Especial atención habrá que prestar respecto a los primeros, por la indeterminación de lo que debe entenderse por “afectación”, así como por la eventual influencia que puedan tener los Decretos-leyes sobre los mismos. El Auto del Tribunal Constitucional de 12 de febrero de 2014, Rec. nº3801/2013, precisa sobre el particular que:

“Con relación a este límite, este Tribunal ha manifestado que <<no cabe una interpretación de esa restricción que suponga el vaciamiento de la figura del Decreto-ley, y su inutilidad absoluta, lo que resultaría del otorgamiento al verbo «afectar» de un contenido literal amplísimo (STC 111/1983, de 2 de diciembre, fundamento jurídico 8.º). Y ha indicado igualmente que, en consecuencia, la prohibición a que nos referimos ha de entenderse como impeditiva, no de cualquier incidencia en los derechos recogidos en el Título I, sino de una regulación por Decreto-ley del régimen general de los derechos, deberes y libertades contenidos en ese Título, así como de que «por Decreto-ley se vaya en contra del contenido o elementos esenciales de alguno de tales derechos», habida cuenta de la configuración constitucional del derecho de que se trate, e incluso de su posición en las diversas secciones en el Texto constitucional (STC 111/1983, fundamento jurídico 8.º)” (por todas, STC 3/1988, de 21 de enero, FJ 7). A partir de esta idea, en otros pronunciamientos hemos señalado que “el decreto-ley ‘no puede alterar ni el régimen general ni los

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



elementos esenciales" de los citados derechos>>(STC 100/2012, de 8 de mayo, FJ 9; STC 329/2005, de 15 de diciembre, FFJJ 8 y 9; ATC 85/2011, de 7 de junio, FJ 7)".

En el caso del presente Decreto-ley, no se aprecia que el proyecto incurra en este defecto.

4.- **Conclusión.**

A la vista de los requisitos normativos y jurisprudenciales expuestos, consideramos que resulta acredita la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad para su aprobación, por coincidir esta con la que se invocó respecto al Decreto-ley 1/2021, objeto de la modificación propuesta, debiéndose incorporar al contenido del expediente y del proyecto la constancia de que el procedimiento para la concesión de las subvenciones en cuestión aún no se ha iniciado, así como habría que determinar el plazo para que ello tuviera lugar mediante la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA. Pasamos ya al examen pormenorizado de cada uno de los apartados del proyecto de Decreto-ley.

2.1.- Artículo único. Cinco, que modifica el artículo 2.2 del Decreto-ley 1/2021 y artículo único. Seis, que modifica el apartado 7 del artículo 3 del Decreto-ley 1/2021: Cabe preguntarse por qué se suprimiría la cita del Reglamento 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1301/2013 y (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19, que sí aparece mencionado en los artículos 2.2.c) y 3.7 actuales.

2.2.- Artículo único. Ocho, que suprime los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Decreto-ley 1/2021. Se recomienda establecer expresamente la compatibilidad de las subvenciones reguladas en este Decreto-ley con las referidas en la versión vigente de los apartados que se suprimirían, del mismo modo que se haría con las indicadas en el apartado 1, pues con la modificación propuesta pasaría a reconocerse el régimen de compatibilidad entre unas y otras.

Por otra parte, se recomienda valorar la incidencia que tendría el reciente Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, sobre el Decreto-ley 1/2021.

En cualquier caso, entendemos que debería establecerse algún límite al importe de la subvención a conceder o concedida por la Consejería competente junto al resto de fuentes de financiación pública con las que pueda concurrir aquella, de modo que se respete la regla general establecida con carácter básico en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, conforme a la que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Al respecto, hemos de tener en cuenta que en el artículo 7.1 del Decreto-ley 1/2021, según la redacción prevista para el mismo en este proyecto, se obligaría a destinar la subvención al capital circulante o de explotación, además de que la empresa tiene que haber sufrido pérdidas de al menos el 20% para tener derecho a la subvención, por lo que hay parámetros suficientes para determinar aquel límite.

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.3.- **Artículo único. Nueve, que modifica el artículo 5.1 del Decreto-ley 1/2021.** Si para considerarse que una empresa no estaba en crisis el 31 de diciembre de 2019 no deberían concurrir en la misma, en esa fecha, las circunstancias señaladas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 2014/651, de 17 de junio, de la Comisión, que declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, no parece, en principio, que fuera suficiente para ello, en el caso de las pymes de personas autónomas, con haber mantenido el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde la entrada en vigor del estado de alarma de 14 de marzo de 2020 hasta la presentación de la solicitud de la subvención, sino que también habría que acreditar y comprobar que no se encontrara entonces inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reuniera los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores {artículo 2.18).c)}. Por ello, se recomienda prever en el subapartado d) que la consulta al Registro Público Concursal se efectuaría también respecto a las pymes de trabajadores autónomos.

2.4.- **Artículo único. Once, que modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2021.** Entendemos que la exigencia del mantenimiento de la situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como, en el caso de las pymes artesanas, la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, estaría vinculada a la necesidad de acreditar que la subvención habría servido para el fin señalado para la misma, como es el de ayudar a sostener la continuidad de la empresa o negocio, evitando su cese definitivo, según el artículo 1.1 del propio Decreto-ley 1/2021. Por ello, se recomienda que, para el caso de empresarios personas jurídicas, se imponga la condición de mantenerse de alta durante el mismo periodo en el Régimen General de la Seguridad Social (artículo 138 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

2.5.- **Artículo único. Once, que modifica el artículo 7 del Decreto-ley 1/2021; Doce, que modifica el artículo 9 del Decreto-ley 1/2021; y Quince, que modifica el artículo 15 del Decreto-ley 1/2021.** En cuanto se prevé como posible la actuación administrativa automatizada, debería estarse a la regulación prevista al respecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de modo que las especificaciones exigidas en dicha normativa se recojan en el Decreto-ley o se remita para ello a la convocatoria posterior.

2.6.- **Artículo único. Doce, que modifica el artículo 9.2.c) del Decreto-ley 1/2021.** Como hemos visto anteriormente, el proyecto de Decreto-ley pasaría a admitir la compatibilidad de las ayudas reguladas en el Decreto-ley 1/2021 con las establecidas en la normativa estatal citada actualmente en los apartados 3 y 4 del artículo 4, que se suprimirían. Por ello, no alcanzamos a comprender a qué efectos se requeriría en el artículo 9.2.c).7º la presentación de una declaración responsable relativa a la percepción de estas otras ayudas.

En cuanto a la redacción prevista para el artículo 9.2.c).9º, en el mismo se exigiría una declaración responsable sobre la suspensión total de la actividad del empresario correspondiente como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin embargo, no vemos

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que en ningún otro apartado del Decreto-ley 1/2021 ni del proyecto remitido se imponga que concurra dicha circunstancia de suspensión de la actividad en el beneficiario de las subvenciones de cuya concesión se trata.

2.7.- Artículo único. Trece, que modifica el artículo 10.2 del Decreto-ley 1/2021. No se justifica por qué no se haría referencia también a los sistemas recogidos en el artículo 10.2.b) de la Ley 39/2015.

Por otra parte, el inciso que se introduce coincide con lo previsto en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por lo que se recomienda su supresión, de acuerdo con las reglas de un uso idóneo de la técnica de *lex repetita*.

2.8.- Artículo único. Catorce, que modifica el artículo 11 del Decreto-ley 1/2021. En cuanto a los medios de acreditación de la representación, se recomienda remitirse a la regulación general establecida al respecto en la Ley 39/2015, sin perjuicio de estar a las reglas sobre la entrada en vigor de las disposiciones relativas al Registro electrónico de apoderamiento así establecidas en la Disposición Final Séptima de la Ley estatal y en la Disposición Final Cuarta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, entendemos que el único supuesto en el que resultaría de aplicación la previsión del apartado 2 del artículo 11 sería el correspondiente a la presentación por medio de representante, pues si el solicitante presentara la solicitud personalmente sería exigible que lo hiciera mediante los sistemas electrónicos de identificación y de firma previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, y que deberían ser los que se recogieran en el artículo 10.2 del Decreto-ley 1/2021, lo que tendría como efecto el señalado en el artículo 10.5 de la norma estatal, como es el de que “su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.” Así, de acuerdo con el artículo 11.2.a) de la Ley 39/2015 y con el artículo 27.4.a) del Decreto 622/2019, para la presentación electrónica de las solicitudes sería condición necesaria su firma.

2.9.- Artículo único. Quince, que añade el apartado 3 al artículo 15 del Decreto-ley 1/2021. Entendemos que la autorización debería alcanzar para recabar la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

2.10.- Artículo único. Quince, que añade el apartado 4 al artículo 15 del Decreto-ley 1/2021. Al final de este apartado se parte de que las cuentas anuales se habrían presentado por el solicitante de la subvención, pero no consta que en ningún otro apartado se prevea que sea esta una obligación del mismo.

2.11.- Artículo único. Quince, que añade el apartado 5 al artículo 15 del Decreto-ley 1/2021. En cuanto a la referencia hecha a los expedientes de regulación de empleo y al acceso a dicha información, entendemos que estaría amparada en el artículo 28.3 de la Ley 29/2015, pero debería contemplarse cómo se comprobaría la circunstancia en cuestión en el caso de que el interesado se opusiera expresamente a que la Administración autonómica andaluza pudiera recabar dicha información de la autoridad laboral competente.

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, se advierte que las comprobaciones previstas en este apartado parece que se ubican en la fase previa a la concesión de la subvención, por lo que debería matizarse la declaración hecha al final de este apartado respecto al deber de reintegro para el caso de comprobarse que no quedara acreditada la caída de ventas.

2.12.- **Artículo único. Quince, que renumera el 2 del artículo 15 del Decreto-ley 1/2021 como 6.** Sólo se podría prescindir del trámite de audiencia si concurriera el supuesto previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, algo que no queda claramente establecido en el texto remitido.

TERCERA. Desde el punto de vista técnico normativo, hemos de sugerir la siguiente mejora en relación con el **artículo único. Doce, que modifica el artículo 9.2.c) del Decreto-ley 1/2021.** Así, se advierte que resulta redundante referirse a que la declaración responsable contendrá otras declaraciones responsables, como así resulta del primer párrafo de este subapartado y de los correspondientes a los números 7º, 8º, 9º y 11º.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Jefe del Área de Asuntos Consultivos.

FIRMADO POR	ANTONIO LAMELA CABRERA	15/03/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDR47STUGAQAKBWBZBK8SZZH2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA EL SECTOR DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

La crisis sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19 y las diferentes medidas de contención adoptadas por los Estados miembros han generado un impacto inmediato en nuestra economía, afectando a las empresas y a los trabajadores de todos los sectores, pero muy particularmente al turismo.

Está en riesgo la supervivencia de muchas empresas, que han visto minorados sensiblemente sus ingresos con graves problemas de liquidez, o que incluso se han visto abocados a un cese de actividad por la implantación de las medidas de contención de la pandemia, como las restricciones de movilidad, las limitaciones de apertura o de desarrollo de su actividad y el confinamiento, mientras que se han visto obligadas a soportar los mismos gastos que si de una actividad normal de su negocio se tratara.

La crisis sanitaria se está prolongando mucho más y con mayor intensidad de lo esperado, por lo que las medidas de contención adoptadas exigen compensarlas con otras medidas económicas, para evitar un daño irreparable a la actividad y a los negocios que siguen sufriendo los efectos económicos generados por la crisis, sin que en el tiempo transcurrido desde que se declaró el estado de alarma en el mes de marzo, hayan mejorado su facturación y los rendimientos de su actividad.

El sector del turismo es uno de los más duramente golpeados por la crisis del coronavirus; en especial, debido al desplome del turismo internacional y las restricciones a la libre circulación de las personas. Andalucía recibió de enero a noviembre de 2020 sólo 2,6 millones de turistas internacionales, un 77% menos que en el mismo período del año 2019. Ello implica que la crisis provocada por la Covid-19 restó a Andalucía 8,8 millones de turistas en los once primeros meses del año. En el mes de noviembre de 2020, la caída de visitantes extranjeros alcanzó el 92%, al pasar de 614.169 en 2019 a tan sólo 49.227 en 2020 (INE, 2020). Paralelamente, según la Encuesta de Gasto Turístico, el gasto acumulado de los turistas extranjeros en Andalucía de enero a noviembre de 2020 fue de 2.796 millones de euros, un 76,2% menos que en el mismo período de 2019. Sólo durante el mes de noviembre de 2020 fue de 58 millones de euros, un 91,39% menos que en el mismo mes del año anterior (Egatur).

La parálisis sufrida por la actividad turística desde finales de marzo de 2020 por las medidas adoptadas para controlar la pandemia ha provocado en Andalucía el cese paulatino de la actividad empresarial del sector, generando una pérdida trimestral de unos 5 millones de turistas y de entre 13.000 y 15.000 millones de euros en ingresos, poniendo en riesgo a 150.000 puestos de trabajo directos.

La situación de las pymes del sector turístico de intermediación turística es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno, quedando suprimidos sus ingresos. Las que han reanudado la actividad han visto muy limitada su actividad y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa de la Covid-19, sin que la situación a día de hoy haya mejorado sustancialmente para ellas. Esto en la práctica ha supuesto la paralización de la actividad de las empresas de intermediación turística, en su mayor parte integradas en el grupo de pequeñas y medianas empresas. Y ello es de especial riesgo para Andalucía como destino receptor, dado que muchas de ellas están especializadas en atraer la demanda a nuestra región

Ante esta situación excepcional, se hace imprescindible la salvaguarda de las empresas y del empleo vinculado a esta actividad socioeconómica, prestando apoyos a diversos agentes del sector turístico, facilitando su su reactivación.

Plaza Nueva, 4
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	26/03/2021 14:06:35	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ75PRZ792NG53V5NSLDQBNDWF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si bien el Gobierno andaluz ha aprobado desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas de ayudas excepcionales en favor de las personas trabajadoras autónomas, y a favor de pequeñas y medianas empresas, no todas las empresas podrán acceder a las mismas y en todo caso, su concurrencia, cuando así se permita, no será suficiente para paliar los nefastos resultados económicos que ponen en riesgo el mantenimiento de la actividad y del empleo. Es por ello, que es necesario adoptar otras medidas excepcionales para paliar los efectos negativos que los condicionantes sobre la libre circulación está teniendo sobre estas empresas andaluzas. Su mantenimiento y subsistencia requiere de ayudas extraordinarias en pro de una rápida reactivación socioeconómica del sector.

Uno de los principales objetivos desde la Consejería, que ostenta las competencias en el sector turístico en nuestra región, es afianzar el posicionamiento de Andalucía como uno de los destinos prioritarios para los mercados internacionales, considerados de potencial creciente. Y en este contexto, es fundamental el impulso de la Administración, de la mano de las pymes turísticas.

Dada la urgencia que requiere la implantación de tales medidas y quedando patente su importancia, por cuanto un retraso en su tramitación podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo andaluz y un impacto social considerable, es manifiesta, por tanto, la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil e inmediata, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para tramitar el procedimiento de concesión de las subvenciones regulado en este decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos, valoración que deberá documentarse en la correspondiente memoria económica.

La Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, como órgano responsable de la ejecución del programa presupuestario 75D, tiene definidas una serie de competencias en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, entre las que destaca la gestión y ejecución de las acciones y programas destinados al apoyo y fomento de la actividad turística, así como de los dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias que establece la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local va a proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de un Decreto-ley como instrumento normativo que permita la puesta en marcha de una línea de subvenciones dirigidas a las AGENCIAS DE VIAJES con el objeto de dar respuesta a las necesidades de financiación de capital circulante de las empresas del sector, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad.

Plaza Nueva, 4
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	26/03/2021 14:06:35	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ75PRZ792NG53V5NSLDQBNDWF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, este decreto-ley orden no supone incidencia en los gastos de personal y de funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios materiales y humanos ya existentes en esta Consejería.

En cuanto a la incidencia económica que tendrá esta medida en el Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio 2021, señalar que esta Consejería ha solicitado la generación de crédito para atender a la misma, en la partida presupuestaria que se señala a continuación:

<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA</u>	<u>ANUALIDAD 2021</u>
0900170000 G/75D/47001/00 A1B31001T1	5.193.000 euros euros

La Directora General de Calidad, Innovación
y Fomento del Turismo

Ana María García López

Plaza Nueva, 4
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	26/03/2021 14:06:35	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJ75PRZ792NG53V5NSLDQBNDWF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA EL SECTOR DE LAS AGENCIAS DE VIAJES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

La crisis sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19 y las diferentes medidas de contención adoptadas por los Estados miembros han generado un impacto inmediato en nuestra economía, afectando a las empresas y a los trabajadores de todos los sectores, pero muy particularmente al turismo.

Está en riesgo la supervivencia de muchas empresas, que han visto minorados sensiblemente sus ingresos con graves problemas de liquidez, o que incluso se han visto abocados a un cese de actividad por la implantación de las medidas de contención de la pandemia, como las restricciones de movilidad, las limitaciones de apertura o de desarrollo de su actividad y el confinamiento, mientras que se han visto obligadas a soportar los mismos gastos que si de una actividad normal de su negocio se tratara.

La crisis sanitaria se está prolongando mucho más y con mayor intensidad de lo esperado, por lo que las medidas de contención adoptadas exigen compensarlas con otras medidas económicas, para evitar un daño irreparable a la actividad y a los negocios que siguen sufriendo los efectos económicos generados por la crisis, sin que en el tiempo transcurrido desde que se declaró el estado de alarma en el mes de marzo, hayan mejorado su facturación y los rendimientos de su actividad.

El sector del turismo es de los más duramente golpeados por la crisis del coronavirus; en especial, debido al desplome del turismo internacional y las restricciones a la libre circulación de las personas. Por mercados, en Andalucía las llegadas de viajeros británicos han caído durante 2020 un 77%, así como un 71% las de los franceses y un 72% las de los alemanes. Además, el turismo nacional, que representa el 64% del total del turismo que recibe Andalucía, ha caído este año más del 51%. Esto en la práctica ha supuesto la paralización de la actividad de las empresas de alojamiento e intermediación turística, en su mayor parte integradas en el grupo de pequeñas y medianas empresas.

La situación de las empresas del sector de intermediación turística es especialmente grave, ya que vieron interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno y las que han reanudado la actividad después del estado de alarma, han visto muy limitada su actividad y duramente afectada su facturación por la gran contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que la situación a día de hoy haya mejorado sustancialmente para ellas.

Si bien el Gobierno andaluz ha aprobado desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas de ayudas excepcionales en favor de las personas trabajadoras autónomas, y a favor de pequeñas y medianas empresas -aún sin convocar-no todas las empresas de intermediación turística podrán acceder a las mismas y en todo caso, su concurrencia, cuando así se permita, no será suficiente para paliar los nefastos resultados económicos que ponen en riesgo el mantenimiento de la actividad y del empleo. Es por ello, que es necesario adoptar otras medidas excepcionales para paliar los efectos negativos que los condicionantes



FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	26/03/2021 14:23:26	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJC6JFP4C2UBF2XJS5MDWH8H9EH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre la libre circulación está teniendo sobre estas empresas andaluzas. Su mantenimiento y subsistencia requiere de ayudas extraordinarias en pro de una rápida reactivación socioeconómica del sector.

Andalucía recibió de enero a noviembre de 2020 sólo 2,6 millones de turistas internacionales, un 76,9% menos que en el mismo período del año 2019. En el mes de noviembre de 2020, la caída de visitantes extranjeros alcanzó el 92%.

El número de turistas que visitó Andalucía en el tercer trimestre de 2020 alcanzó los seis millones, según los resultados de la Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía que realiza trimestralmente el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, lo que supone un descenso de un 47,5% con respecto al mismo trimestre del año anterior. Con cifras superiores al 50% de caída en las provincias de Córdoba (-52,9%), Granada (-51,2%) y Málaga (-56,7%), y superiores al 60% en la de Sevilla (-62%)(IECA, 2021).

No se prevé una recuperación rápida y las expectativas apuntan a que se puede perder más de la mitad de los turistas recibidos y de los ingresos generados en el conjunto del año (una cuarta parte ya se ha perdido en los meses sin actividad), y esto llevaría a reducir la aportación del turismo al PIB andaluz en hasta siete puntos (bajando del 13% actual al 6%)

En este escenario, la imposibilidad de las agencias de viajes de desarrollar su trabajo por el freno de la actividad turística dadas las limitaciones impuestas, pone en riesgo el mantenimiento de más de 1.700 empresas y la potencial pérdida de más de 12.000 empleos en nuestra región.

Uno de los principales objetivos desde la Consejería que ostenta las competencias en el sector turístico en nuestra región es afianzar el posicionamiento de Andalucía como uno de los destinos prioritarios para los mercados internacionales, considerados de potencial creciente. Y en este contexto, es fundamental el impulso de la Administración, de la mano de las pymes turísticas, destacando el papel de las agencias de viaje, por su directa interlocución con agentes y touroperadores internacionales. Las agencias de viajes, como empresas profesionales dedicadas a la intermediación turística juegan un papel clave en la reactivación del destino Andalucía.

La necesidad de dar respuesta a las necesidades de financiación de las empresas de agencias de viajes, justifica que se prescinda de cualquier criterio de distinción que implique una concurrencia competitiva entre las personas afectadas, en tanto que el fin de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley es el de paliar los efectos negativos ocasionados por la crisis sanitaria y contribuir al mantenimiento de las empresas y del empleo. Por ello, se establece un procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva.

Asimismo, dada la urgencia que requiere la implantación de tales medidas y quedando patente su importancia, por cuanto un retraso en su tramitación podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo andaluz y un impacto social considerable, es manifiesta, por tanto, la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil e inmediata, permitiendo así implementar las medidas, herramientas y procesos necesarios para tramitar el procedimiento de concesión de las subvenciones regulado en este decreto-ley.

La Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	26/03/2021 14:23:26	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJC6JFP4C2UBF2XJS5MDWH8H9EH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1/2021, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES DEL COMERCIO MINORISTA Y DE LA HOSTELERÍA Y AGENCIAS DE VIAJES Y SE MODIFICAN VARIOS DECRETOS-LEYES DICTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Con fecha 12 de enero de 2021, se publicó en el BOJA el Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en el que se regula procedimiento de concesión de subvenciones de concurrencia no competitiva y aprueba dos líneas de subvenciones para determinadas pymes de los sectores del comercio minorista y la hostelería y agencias de viajes respectivamente, con el objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas acordadas para contener la propagación de la pandemia han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo. La Línea 1 va dirigida al mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista que incluyen las pymes comerciales que desarrollen su actividad en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el Anexo de este Decreto-ley y también las pymes artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía y la Línea 2 va dirigida al mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería y agencias de viajes que incluyen los establecimientos de restauración y los establecimientos de alojamiento turístico relacionados en el artículo 40 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía y las agencias de viajes que desarrollen su actividad en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el Anexo de este Decreto-ley. En ambas líneas se conceden ayudas por un importe fijo de 1.000 euros en atención a la concurrencia en la pyme de los requisitos establecidos en el artículo 5 del mencionado Decreto-ley.

El Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, contemplaba estas ayudas en base a las estimaciones que partían de la situación derivada de la segunda ola de la pandemia en el cuarto trimestre de 2020, situación que se ha agravado en el primer trimestre de 2021. Los aumentos de las cifras de contagio que se produjeron en el tramo final de 2020 se han traducido en los primeros meses de 2021 en un endurecimiento adicional de las medidas de contención y, por tanto, en un agravamiento de la actividad económica. La evolución de las medidas de contención en los diferentes territorios de Andalucía, unida a que gran parte de la Comunidad Autónoma ha alcanzado en diversos momentos el nivel de alerta sanitaria 4, grado 2, tiene un impacto directo en los sectores encuadrados en el Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, ya que implica el cierre de la mayoría del sector comercial, y de la totalidad del sector de la restauración.

* * *

Por otro lado, el pasado 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la UE el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE). Dicho Reglamento modifica, a través de su artículo 1, el Reglamento (UE) 1303/2013, estableciéndose que se aplicarán 47.500.000.000 euros, en el marco de los Fondos Estructurales (entre los que se encuentra FEDER) las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/2094 entre dichas medidas se encuentra una línea de Medidas para las empresas afectadas por el impacto económico de la crisis de la COVID-19, en particular las que beneficien a las pequeñas y medianas empresas.

Los recursos de REACT-EU apoyarán las operaciones en el marco del nuevo objetivo temático “Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía” y concretamente, las actuaciones recogidas en el Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, tienen su encaje en el Objetivo Especifico REACT EU-UE 3.1. "Apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las inversiones de las pymes en sectores con un elevado potencial de creación de empleo".

Las subvenciones reguladas en el citado Decreto-ley se pagan a mitad de año, solicitándose desde la Dirección General de Fondos Europeos su certificación en este mismo ejercicio para no interferir en el objetivo de déficit.

Con el objetivo de efectuar propuestas solventes para alcanzar la máxima ejecución de los 1.881M€ de los fondos REACT EU, y partiendo de la base de que éstos fondos tienen un tasa de financiación europea del 100%, no resultando necesario aportar autofinanciado, el aumento propuesto en la presente memoria se hace sobre la base de un Decreto-ley ya estructurado de forma automatizada, lo cual implicará de forma directa la ejecución inmediata del importe propuesto.

En base a lo anterior, se propone la modificación del citado Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, mediante el incremento del presupuesto destinado a las medidas urgentes aprobadas, pasando de la previsión inicial de 46.100.000 € a un importe de 132.406.588 €, debido a que el importe de la ayuda por un importe fijo se ha incrementado desde los 1.000 € previstos inicialmente a los 3.000 €, aumentando de esta forma la ejecución de los fondos, pues se estima una mayor concurrencia de los sectores afectados en ambas líneas de ayudas. Para ello se han modificado el artículo 3.2 y el artículo 6 del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero. En cuanto al importe de la ayuda se ha tenido en cuenta a aquellas pymes de personas autónomas que hayan percibido previamente la ayuda de 1.000 € al amparo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, reduciendo en este caso el importe a conceder a 2.000 €.

Se ha modificado el artículo 2.2 del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero para adecuarlo al nuevo marco jurídico regulatorio de la financiación de las subvenciones, incluyendo mención en los apartados c) y d) del artículo 2.2 a los dos Reglamentos comunitarios de aplicación, en lugar del inicialmente previsto. Asimismo, en el artículo 3.7 se ha modificado la mención a la citada normativa comunitaria de

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomieaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicación.

En cuanto a las incompatibilidades se ha suprimido la incompatibilidad de estas ayudas con las subvenciones concedidas al amparo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, y con las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, ni con la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, reguladas en la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Esta supresión de las incompatibilidades va a permitir acceder a las ayudas a más pymes de los sectores objeto del Decreto que se están viendo muy afectadas por el impacto económico de la pandemia. Para ello se han suprimido los apartados 3 y 4 del artículo 4.

Por otro lado, se ha simplificado el procedimiento para las personas interesadas en cuanto a la documentación a aportar por los solicitantes. La comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 5 se realizará de oficio por el órgano instructor, utilizando en la medida de lo posible medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los Registros y Bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre administraciones en los términos previstos en el apartado siguiente y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes en materia sancionadora, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud. Esta modificación supone la modificación del artículo 11 relativo a la documentación a aportar por los solicitantes que se reduce en la mayoría de los casos al documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante. Solo en caso de oposición a su consulta deberán aportar además copia del DNI del solicitante y del representante legal. Igualmente, si la pyme ha accedido a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo derivado de pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 autorizado por una autoridad laboral distinta a la administración autonómica andaluza, aportará tal información de la autoridad laboral competente en el caso de que se oponga a que el órgano instructor recabe dicha información.

Además se ha adecuado el artículo 15 añadiéndole cuatro nuevos apartados en los que se detalla la forma en que se va a comprobar el cumplimiento de cada uno de los requisitos, dotando de mayor seguridad jurídica al procedimiento.

Como consecuencia de la supresión de las incompatibilidades indicadas y de la simplificación del procedimiento y la automatización de un mayor número de consultas se ha adecuado la redacción del artículo 9 en sus apartados 2.c) y 7 relativos a las declaraciones responsables a realizar por las personas solicitantes en su solicitud y a la forma de realizar la verificación de la identidad de la persona solicitante según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto Ley.

El incremento del presupuesto de la convocatoria de las dos líneas de ayuda reguladas en el Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), supone revisar a la alza el importe de la subvención recogido en el mencionado Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, pasando de los 1.000 euros hasta los 3.000 euros. Ello contribuiría a aumentar la probabilidad de ejecución de los fondos, ya que se estima una mayor concurrencia de las empresas destinatarias con un importe a subvencionar más adecuado a las necesidades de los sectores implicados.

Asimismo, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, conscientes de la grave situación en la que se encuentra especialmente el sector turístico andaluz y las agencias de viajes, se considera conveniente que las medidas de apoyo a este sector, tan relevante para la economía andaluza, se engloben en un marco de actuación preferente y específicamente diseñado para ello de ayudas dirigidas a las empresas que lo integran, motivado por el hecho de que las restricciones a la movilidad acordadas en las diferentes normativas dictadas para evitar la propagación del virus COVID-19, les ha afectado de forma clara y directa. Por ello, estas empresas se excluirán de la línea 2 (eliminación de los CNAEs 5510, 5590, 5520, 5530, 7911 y 7912) y se incluirán en otra base reguladora específica.

Por tanto, las modificaciones del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, entre otras cuestiones, supondrá el incremento de la cuantía total máxima destinada a cada de las líneas y la acotación de la línea 2 a los establecimientos de restauración que desarrollen su actividad en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidas en el anexo del mencionado decreto-ley.

	Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero (€)	Incremento propuesto (€)	Total (€)
Línea 1.- Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista	26.400.000,00	+52.800.000,00	79.200.000,00
Línea 2.- Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería	19.700.000,00	+33.506.588,00	53.206.588,00
TOTAL	46.100.000,00	+86.306.588,00	132.406.588,00

La reducción del número de empresas incluidas en el ámbito subjetivo de la modificación del Decreto-ley podría suponer una leve disminución de la carga de trabajo en la Dirección General de Comercio, ya que al menos 44.135 empresas resultarán beneficiarias de las ayudas frente a las 46.100 pymes inicialmente previstas.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomieaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Importe	Número de pymes total	Número de pymes beneficiarias	Porcentaje
Línea 1. Comercio minorista	79.200.000 €	74.841	26.400	35,27 %
Línea 2. Hostelería	53.206.588 €	45.547	17.735	38,93 %
TOTAL	132.406.588 €	120.388	44.135	36,66 %

Sin embargo, el número de empresas beneficiarias podría verse incrementado como consecuencia de la eliminación de la incompatibilidad con las ayudas reguladas Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, ya que en este caso las ayudas reguladas en la modificación del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, se concederán por un importe de 2.000 euros.

Por otro lado, dada la urgencia que requiere la implantación de la medida diseñada por el Decreto-ley y quedando patente su importancia, por cuanto un retraso en su tramitación podría ocasionar un grave menoscabo del tejido productivo andaluz y un impacto social considerable, es manifiesta la necesidad de la Administración de actuar de manera ágil e inmediata.

La tramitación del volumen de expedientes anteriormente indicado, en el corto plazo de resolución previsto (2 meses), con el elevado número de comprobaciones a realizar y teniendo en cuenta los plazos con que se cuenta para la gestión y certificación del gasto, requieren de una actuación muy eficaz de la administración.

Para la realización de todas las comprobaciones descritas en más de 120.000 potenciales solicitudes, además de implementar herramientas informáticas que minimicen al máximo los errores, requiere de un refuerzo de personal para la tramitación de estos expedientes.

Los medios humanos de que dispone en la actualidad la Dirección General de Comercio son totalmente insuficientes para desarrollar en tan corto plazo los trabajos de tramitación, instrucción, resolución, comprobación posterior y certificación de los expedientes generados, además de desarrollar el resto de competencias que tiene asignadas. Todo ello tiene especial incidencia en la optimización de la ejecución de los fondos FEDER y por ende en el cumplimiento de la N+3, de especial prioridad para la Junta de Andalucía.

Por ello se ha propuesto el refuerzo del personal con que cuenta la Dirección General de Comercio, como órgano instructor de estas ayudas, con el fin de resolver con todas las garantías en el plazo previsto por el Decreto-ley. Con el fin de gestionar los expedientes de concesión de la ayuda extraordinaria descritos cumpliendo con los objetivos de certificación previstos, se ha solicitado el nombramiento durante nueve meses de diecinueve personas funcionarias interinas adscritas a los siguientes cuerpos:

- Cuerpo Superior de Administradores Generales (A1.1100): 6 personas
- Cuerpo General de Administrativos (C1.1000): 13 personas

Las estimaciones del coste del personal interino de la Dirección General de Comercio, sobre la base del coste de los recursos humanos proporcionada por la Secretaría General Técnica ascienden a un total

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aproximado de 493.400,00 euros, considerando la incorporación del mencionado personal interino en una fecha aún no determinada, siempre entre el 1 de abril y 1 de mayo de 2021, a fin de no poner en riesgo la consecución de los objetivos del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero. Sin embargo, dada la indeterminación de la fecha concreta de nombramiento de este personal, debido a los numerosos trámites administrativos a realizar por órganos ajenos a este centro directivo, se ha presupuestado una dotación de créditos adicional tanto en el año 2021 como en el 2022, con la finalidad de cubrir los costes de dicho nombramientos en cualquier fecha comprendida entre el 1 de abril y el 1 de mayo de 2021. Así, el cálculo de la anualidad 2021 tiene como referencia el nombramiento con fecha 1 de abril mientras que la anualidad 2022 tiene como referencia el nombramiento con fecha 1 de mayo, abarcando así el posible deslizamiento de costes entre anualidades.

ANUALIDAD	IMPORTE (€)
2021	443.500,00
2022	107.500,00
TOTAL	551.000,00

La dotación presupuestaria derivada de las necesidades descritas, es decir, la ayudas al mantenimiento de la actividad del sector económico del comercio minorista y al mantenimiento de la actividad del sector económico de la hostelería, así como el nombramiento de personal interino, implican la tramitación de una generación de créditos con cargo a un compromiso de ingreso para el ejercicio 2021 y la correspondiente dotación de anualidades futuras para el ejercicio 2022.

Concretamente, las actuaciones descritas se financiarán con cargo al Servicio 17 del programa presupuestario 76A cuyos fondos procederán del Instrumento REACT-EU, de recursos adicionales para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

En el siguiente cuadro se detallan los importes a generar o dotar en cada ejercicio de efectividad en caja por partidas presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022
1400170000 G/76A/47403/00 A1B31000Y2 AYUDAS MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD PYMES COMERCIALES Y ARTESANAS	79.200.000,00 €	
1400170000 G/76A/47404/00 A1B31000Y2 AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR DE LA HOSTELERIA	53.206.588,00 €	
1400170000 G/76A/12800/00 A1BA0121Y2 PERS.FUNC.INTERINO EX.AC.TAREAS O EJ.PROG.TEMPORAL	365.495,00 €	52.455,00
1400170000 G/76A/16000/00 A1BA0121Y2 SEGURIDAD SOCIAL (ADMINISTRACIÓN GENERAL)	78.005,00 €	55.045,00

En la nueva redacción del artículo 3 del citado Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, y en el extracto de la

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Convocatoria se informan de las partidas presupuestarias a las que se imputarán las mencionadas ayudas.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	PABLO FABIO CORTES ACHEDAD	29/03/2021 17:46:55	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	NY1J8BWXSXRFLPKTLWJMVGHWEMC4B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA ECONÓMICA DE APROBACIÓN DE UN DECRETO-LEY EN EL SECTOR CULTURAL

La propagación de la epidemia del COVID-19 ha provocado que la práctica totalidad de los sectores económicos de nuestra sociedad se hayan visto profundamente afectados. No puede perderse de vista la negativa repercusión que esta crisis sanitaria está suponiendo para la cultura con carácter general, y el particular perjuicio que ha generado a todas aquellas manifestaciones culturales ligadas a reuniones multitudinarias de personas, las cuales se han visto suspendidas, tales como los desfiles procesionales vinculados a la Semana Santa u otras actividades cofrades con gran valor cultural por razones históricas, sociales e identitarias, que previsiblemente se van a ver afectadas durante un tiempo aún sin definir.

El eje asociativo y vertebrador de estas exteriorizaciones culturales multitudinarias es soportado fundamentalmente por los Consejos, Agrupaciones, Uniones y Federaciones y otras entidades de análoga naturaleza que integran hermandades y cofradías andaluzas. Por este motivo, las medidas que son objeto del decreto-ley vienen a promover las actividades culturales que las referidas entidades realicen a lo largo del presente año, y se concretan en la convocatoria extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para financiarles proyectos que, reuniendo los requisitos que se especifiquen, engloben la totalidad de las actuaciones que las entidades beneficiarias realicen dentro del respeto a las normas que en cada momento se establezcan por las autoridades sanitarias.

La financiación de esta línea de subvenciones se va a realizar mediante créditos propios del Programa Presupuestario 45B, gestionado por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

En concreto, las fuentes financieras para esta medida van a ser las siguientes:

- 1.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 44: 300.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 361.270,31 euros.)
- 2.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 48: 200.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 400.000,00 euros.)
- 3.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 74: 225.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 687.339,00 euros.)
- 4.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 76: 500.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 1.573.464,97 euros.)
- 5.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 78: 200.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 1.117.585,81 euros.)
- 6.- SERVICIO 03. ARTÍCULO 61: 250.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 732.558,87 euros.)
- 7.- SERVICIO 03. ARTÍCULO 63: 390.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 924.312,23 euros.)
- 8.- SERVICIO 04. ARTÍCULO 63: 150.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 593.853,68 euros.)
- 9.- SERVICIO 03. ARTÍCULO 65: 150.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 537.000,00 euros.)
- 10.- SERVICIO 01. ARTÍCULO 67: 250.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 7.692.661,00 euros.)
- 11.- SERVICIO 03. ARTÍCULO 67: 100.000 euros. (Saldo GIRO 29/03/2021: 490.509,52 euros.)



C/ Levies, 27
41004 Sevilla

Código:RXPMw797PFIRMAJ6QxZsTSxTH3W7Eo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw797PFIRMAJ6QxZsTSxTH3W7Eo	PÁGINA	1/2



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

12.- SERVICIO 04. ARTÍCULO 67: 229.000 euros.(Saldo GIRO 29/03/2021: 431.100,00 euros.)

13.- SERVICIO 03. ARTÍCULO 68: 56.000 euros.(Saldo GIRO 29/03/2021: 376.030,61 euros.)

A continuación de cada fuente financiera y entre paréntesis se ha incluido el “SALDO DISPONIBLE AUXILIAR” en GIRO en SSCC a 29/3/2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL



C/ Levies, 27
41004 Sevilla

Código:RXPMw797PFIRMAJ6QxZsTSxTH3W7Eo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw797PFIRMAJ6QxZsTSxTH3W7Eo	PÁGINA	2/2

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE APROBACIÓN DE UN DECRETO-LEY EN EL SECTOR CULTURAL

La propagación de la epidemia del COVID-19 ha provocado que la práctica totalidad de los sectores económicos de nuestra sociedad se hayan visto profundamente afectados. No puede perderse de vista la negativa repercusión que esta crisis sanitaria está suponiendo para la cultura con carácter general, y el particular perjuicio que ha generado a todas aquellas manifestaciones culturales ligadas a reuniones multitudinarias de personas, las cuales se han visto suspendidas, tales como los desfiles procesionales vinculados a la Semana Santa u otras actividades cofrades con gran valor cultural por razones históricas, sociales e identitarias, que previsiblemente se van a ver afectadas durante un tiempo aún sin definir.

Dada la delicada situación sanitaria actual ha sido inevitable la adopción de medidas encaminadas a la limitar las aglomeraciones de población, encontrándose sobradamente justificada la suspensión por segundo año consecutivo de todas las salidas procesionales. Ello no obstante, en ningún momento puede perderse de vista la especial incidencia negativa de dichas medidas en la sociedad, siendo la Administración plenamente consciente de los efectos de dicha decisión. Es también concedora de que además del impacto en el ámbito cultural, afecta a numerosos sectores económicos de nuestro territorio, tales como los de la hostelería, turismo y comercio, viéndose aún más perjudicados sectores íntimamente ligados a la vida cofrade, tales como artesanos, orfebres, bandas musicales, etc.

La singularidad inherente a los desfiles procesionales vinculados a la Semana Santa ha convertido estas manifestaciones en un fenómeno plural en el que participa toda la ciudadanía, en muchos casos al margen de la práctica religiosa. Esta misma relevancia es aplicable a todas actividades que a lo largo del año se vienen realizando y que tienen como motivo el mundo cofrade, como expresión que da continuidad al valor cultura y social de la Semana Santa andaluza. Estas actividades son, igualmente, un claro ejemplo de manifestaciones que reúnen un alto valor cultural dado su carácter histórico, popular e identitario, siendo un reflejo de la idiosincrasia de Andalucía, resultando necesario garantizar su pervivencia.

Por todo ello, atendiendo a la urgente necesidad, resulta imprescindible adoptar medidas que coadyuven al mantenimiento del tejido asociativo que da soporte a estas importantes manifestaciones culturales, así como a los sectores económicos estrechamente vinculados a las hermandades y cofradías, siendo conveniente la adopción de una actitud proactiva por parte de la Administración de la Junta de Andalucía que implemente una nueva iniciativa a fin de garantizar su sostenimiento.



Código:RXPMw915PFIRMAH1yImWc+dxF/jxLu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw915PFIRMAH1yImWc+dxF/jxLu	PÁGINA	1/3



El eje asociativo y vertebrador de estas exteriorizaciones culturales multitudinarias es soportado fundamentalmente por los Consejos, Agrupaciones, Uniones y Federaciones y otras entidades de análoga naturaleza que integran hermandades y cofradías andaluzas. Por este motivo, las medidas que son objeto del decreto-ley vienen a promover las actividades culturales que las referidas entidades realicen a lo largo del presente año, y se concretan en la convocatoria extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para financiarles proyectos que, reuniendo los requisitos que se especifiquen, engloben la totalidad de las actuaciones que las entidades beneficiarias realicen dentro del respeto a las normas que en cada momento se establezcan por las autoridades sanitarias.

Para poder participar en el proceso de concesión de estas subvenciones las entidades solicitantes deberán tener domicilio fiscal en el territorio de Andalucía y encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, así como reunir los requisitos especificados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Actualmente no existen bases reguladoras de subvenciones para las actividades cuyo fomento será objeto del decreto-ley. La aprobación de estas bases por el procedimiento ordinario de elaboración de disposiciones de carácter general se produciría en un plazo no inferior a los cuatro meses desde su inicio. Si a ello se añaden los plazos necesarios para la tramitación de la propia Orden (presentación de solicitudes, instrucción y resolución), acudir a una tramitación ordinaria impediría su adecuada ejecución en el ejercicio 2021, no configurándose como herramienta útil para atender de la manera más inmediata posible la situación de necesidad existente, considerado el contexto de crisis sanitaria en el que nos encontramos y la grave coyuntura económica que la suspensión generalizada de actividades en el sector cultural está originando.

En otro orden de cosas, ha quedado expuesta la necesidad de introducir una modificación en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, que fueron aprobadas por la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 13 de diciembre de 2019. La convocatoria de estas subvenciones, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de 25 de mayo de 2020, se llevó a cabo como respuesta a la demanda formulada a los poderes públicos para la reactivación de sectores económicos íntimamente vinculados al patrimonio mueble de carácter religioso de nuestra comunidad autónoma.

La experiencia derivada de la gestión de la citada convocatoria ha evidenciado la necesidad de articular un mecanismo que posibilite atender y gestionar el elevado volumen de solicitudes previsto en próximas convocatorias, dado el incremento de los créditos presupuestarios destinados a tal finalidad, así como la insuficiencia de medios personales que pueda asumir la demanda que previsiblemente va a generarse.

Dada la vocación de permanencia de las subvenciones reguladas en dichas bases reguladoras, y puesto que una modificación de relación de puestos de trabajo requerida para una adaptación de la plantilla para cubrir estas necesidades en ningún caso podría tramitarse en un plazo inferior a nueve meses, además de que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico no tiene capacidad decisoria para llevarlo a cabo, se hace necesaria la búsqueda de una alternativa viable para la tramitación de dichas subvenciones ajustada a los plazos legalmente establecidos, dando respuesta de este modo a la demanda de los sectores económicos afectados.

Código:RXPMw915PFIRMAHlyImWc+dxF/jxLu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw915PFIRMAHlyImWc+dxF/jxLu	PÁGINA	2/3



Así las cosas, se procede a modificar la citada Orden de 13 de diciembre de 2019, introduciendo un nuevo precepto, denominado “Artículo 8 bis. Entidades Colaboradoras”, posibilitando la gestión de las subvenciones en cuestión a través de este mecanismo de colaboración en consonancia con las previsiones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero

Código:RXPMw915PFIRMAH\yImWc+dxF/jxLu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw915PFIRMAH\yImWc+dxF/jxLu	PÁGINA	3/3